



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NANCY ANDREA ZAPATA VÁSQUEZ
Demandados: PORVENIR S.A.
J.R.C.I.A.
J.N.C.I.
ARL. SURA
EPS. MEDIMAS
Int. Litis X Pas.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00113-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de PORVENIR S.A. y de la ARL. SURA, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la ARL SURA, al doctor JUAN DAVID GIRALDO CORREA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 127.315, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 15.530, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario por pasiva; solicita se vincule a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en virtud de que dicha entidad ha realizado múltiples valoraciones de PCL a la actora, y dentro del proceso se solicita la nulidad de dichas valoraciones, tal como se ha vinculado a todas las entidades que han emitido dictámenes del PCL, para que pueda ejercer su derecho de defensa y evitar futuras nulidades procesales

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la sociedad

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CRA. 43 B, 14-51, Piso 4, Medellín, correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co**

La apoderada judicial de PORVENIR S.A. gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En atención a la solicitud de celeridad procesal, se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredita la citación por aviso, a las entidades demandadas J.R.C.I.A., J.N.C.I. y a la EPS. MEDIMAS, comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta al demandado que, si no comparecen en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se les nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las respuestas a la demanda por parte de PORVENIR S.A. y de la ARL SURA por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de las entidades referidas, a los doctores BEATRIZ LALINDE GÓMEZ y a JUAN DAVID GIRALDO CORREA, en los términos conferidos en los poderes allegados con las contestaciones a la demanda.

TERCERO: CITAR a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la doctora MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegar copia de la demanda, anexos, respuesta y del presente auto.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., el envío de la demanda, anexos, respuesta y el presenta auto a través de medios electrónicos, a la entidad integradora de la litis.

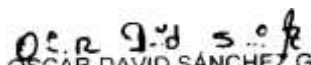
SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la CITACION POR AVISO) a las entidades demandadas J.R.C.I.A., J.N.C.I. y a la EPS. MEDIMAS, en atención a la solicitud de celeridad procesal allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 87 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de JULIO de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

